ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. PRORROGA Y ADICION Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015

CONTRATO Nº.	MS-MC-029-2024
OBJETO:	ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA Nº 001 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-029-2024, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ".
ENTIDAD O DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ
PRESUPUESTO ESTIMADO:	TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($ 35.488.157.90)
PLAZO INICIAL:	TREINTA (30) DÍAS HÁBILES
PRORROGA	QUINCE (15) DIAS HABILES
FECHA DE INICIO	06 DE SEPTIEMBRE 2024
FECHA DE TERMINACION	18 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA ACTUALIZADA DE TERMINACION	12 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DEL ADICIONAL	18 DE OCTUBRE DE 2024
VALOR ADICIONAL	DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($17.076.420,40) M/CTE.
VALOR TOTAL CON ADICIONAL	CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($52.564.578,30) M/CTE.
CDP CONTRATO INICIAL	2024000395
RP CONTRATO INICIAL	2024000500
CDP ADICIONAL	202400486
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MINIMA CUANTÍA
CONTRATISTA	PRAC OBRAS DE INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.023.297-8 R/L YURANY CATHERINE APONTE DIAZ C.C 1.053.604.426 DE PAIPA

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

a. Que la Constitución Política del año 1991, consagra en su Artículo 2º. Los Fines del Estado como: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad Territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."

b. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del Municipio.

c. Conforme lo establece el Artículo 311 al Municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes en materia de Seguridad, Convivencia y Orden público.

d. Conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley entre otras, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

e. Conforme lo establece la ley 136 de 1994, son funciones del Municipio, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, vías, entre otras.

f. Que es al Municipio a quien le corresponde garantizar la buena inversión de los recursos y que para ello pone todo su esfuerzo en aras de la consecución de la persona natural o jurídica que brinde las garantías necesarias para la óptima ejecución del objeto que se pretende contratar.

g. Se entiende por inversión pública la aplicación de un conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la población, mediante la producción o prestación de bienes y servicios a cargo del Estado, o mediante la transferencia de recursos,

siempre que se establezca claramente un cambio positivo en las condiciones previas imputable a la aplicación de estos recursos, en un tiempo determinado.

h. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, establece la posibilidad de realizar una adición al contrato estatal, hasta por un 50% del valor pactado inicialmente, en la cual expone que, desde el punto de vista cuantitativo, toda modificación que aumente el presupuesto destinado al contrato cuenta, independientemente de las modalidades contractuales y de la forma de pago o la remuneración del contratista. El límite significativo del 50% de su valor inicialmente calculado es determinante del umbral a partir del cual el contrato original ha de considerarse cambiado en su esencia.

i. Que el día tres (03) de septiembre de 2024, se suscribió el contrato de obra Nº 001 de 2024 derivado del proceso de mínima cuantía Nº MS-MC-029-2024 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ" mediante comunicación de aceptación del tres (03) de septiembre y acta de inicio del seis (06) de septiembre de 2024.

j. Que el plazo del contrato es de treinta (30) días hábiles

k. Que el Municipio destinó recursos de la vigencia 2024 con ocasión de suplir las necesidades de continuar con el funcionamiento de alumbrado público del municipio de Sotaquirá.

l. Que el día 16 de octubre de 2024, se realizó solicitud por parte del contratista para realizar adición y prorroga en mención, manifestando lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito solicitar un adicional por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($17.076.420,40)**, y una prórroga del contrato por un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Ante la revisión exhaustiva de las condiciones actuales del funcionamiento del alumbrado público del Municipio se han encontrado diversos sectores que presentan un notable déficit en su mantenimiento, así como deficiencias técnicas en el equipamiento existente. Estas situaciones impactan directamente en el rendimiento del sistema, resultando en una iluminación inadecuada que contribuye al incremento de incidentes de seguridad. Para. De esta forma, para mejorar la operatividad del sistema, se hace necesario adicionar cantidades a algunos ítems contractuales, así como la creación de nuevos ítems que aborden las necesidades específicas detectadas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que le quedan 2 días de ejecución al contrato, se hace necesaria la prórroga de tiempo que permita cumplir con el objeto contractual.

Al presente oficio se adjunta:

- Acta de modificación de cantidades

m. Que el día 16 de octubre de 2024, el supervisor del contrato el Secretario de Infraestructura elevo petición al Alcalde Municipal el Doctor Salomón Buitrago Fonseca indicando lo siguiente: "*El Municipio ha destinado recursos de la vigencia fiscal 2024 con el propósito de atender las necesidades relacionadas con el funcionamiento de alumbrado público. Sin embargo, para lograr una adecuada y continua operación del sistema de alumbrado público, se requiere la adición presupuestal mencionada, permitiendo que las áreas críticas del municipio cuenten con una iluminación adecuada y segura. Dentro del marco del Plan de Desarrollo "Por el Renacer de un Pueblo Unido 2024-2027", se ha establecido como meta anual el mantenimiento del alumbrado público en el municipio. El contrato en cuestión busca cubrir las necesidades de mantenimiento tanto correctivo como preventivo, lo cual incluye la intervención en trayectos críticos que demandan atención prioritaria. La adición presupuestal permitirá garantizar la adecuada ejecución de estas labores. Con la ampliación presupuestal y la prórroga en el tiempo de ejecución, la administración municipal tiene como objetivo resolver la necesidad urgente de asegurar el óptimo funcionamiento del alumbrado público en las zonas de mayor vulnerabilidad dentro del municipio. El mantenimiento de estas áreas no solo mejorará la visibilidad en las vías, sino que también contribuirá a elevar los niveles de seguridad, reduciendo riesgos de incidentes y fortaleciendo el bienestar de la comunidad en general. La adición No. 01 al Contrato de Obra Nº 001 de 2024 se presenta como una medida esencial para cumplir con las metas estipuladas y superar las dificultades que se han identificado en sectores clave del municipio. De esta manera, se optimizará la infraestructura de iluminación, promoviendo un entorno más seguro y funcional.*

n. Que, de acuerdo con lo anteriormente mencionado en las solicitudes, se hace necesario realizar la adición y prorroga al contrato en mención.

o. Que la supervisión ha evaluado y emitido concepto técnico de la conveniencia de realizar una adición al contrato, de acuerdo a la solicitud del contratista el día 16 de octubre para la adición a los ítems y la creación de nuevos ítems pactados inicialmente. Con esta adición y prorroga, se pretende asegurar la finalización exitosa del mantenimiento del alumbrado público para dar el cumplimiento a la meta del plan de desarrollo del Municipio de Sotaquirá "Por el Renacer de un Pueblo Unido 2024-2027", la cual se ha establecido como meta anual el mantenimiento del alumbrado público en el municipio.

p. Conforme a la regulación legal y a la interpretación de la misma, dada por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se tiene que es viablemente

jurídico, modificar los contratos estatales, sin embargo, dicha medida es de carácter excepcional, es decir, dado el caso de ser necesaria la inclusión de actividades adicionales para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite establecido por el legislador, que dichas modificaciones no supongan una variación del objeto contractual, que exista disponibilidad presupuestal para la misma, con el fin de calcular el valor que se requiere adicional al contrato, debe existir un análisis o estudio de los costos conforme a los precios del mercado y finalmente debe constar por escrito, de la forma prevista anteriormente.

q. Que la supervisión ha solicitado al municipio que evalúe financieramente la posibilidad de realizar dicha adición de recursos, con el fin de cumplir con el objeto contractual, lo cual genera en una simple adición y prorroga al contrato, por medio de la cual se establezca el acuerdo de voluntades de las partes, teniendo en cuenta los parámetros que se desarrollarán a lo largo del presente escrito, para lo cual el ordenador del gasto ha dado viabilidad a dicha solicitud.

r. Que el Municipio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000486 de fecha 17 de octubre de 2024 de los rubros 2.3.2.01.01.003.04.02 denominado Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas / Estampillas / MINAS Y ENERGIA / Consolidación productiva del sector energía eléctrica / Intersubsectorial Minas y Energía / Redes de alumbrado publico ampliadas / Administración C por valor de $6.320.841 y 2.3.2.01.01.003.04.02 denominado Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas / R.B. Estamillas / MINAS Y ENERGIA / Consolidación productiva del sector energía eléctrica / Intersubsectorial Minas y Energía, Redes de alumbrado publico mejroadas / Administrac por valor de 10.755.578,60 por un valor total del CDP de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($17.076.420,40) M/CTE.

s. Que la opción más favorable para resolver la necesidad es adicionar y prorrogar el CONTRATO DE OBRA Nº 001 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-029-2024, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO. ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA Nº 001 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-029-2024, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ".

3. PESENTE PRORROGA N° 001 : QUINCE (15) DIAS HABILES

4. **VALOR DEL ADICIONAL:** DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($17.076.420,40) M/CTE.

No. DE ORDEN	ITEM	CONDICIONES ORIGINALES					CONDICIONES MODIFICADAS			CANTIDADES DEFINITIVAS	
	GR.	ITEM DE PAGO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	+-	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO								$ 6.410.708,00		$ 33.709.291,00
	1,01	ADECUACIÓN ACOMETIDA PARQUE PRINCIPAL	GL	1,0	$ 1.795.695,00	$ 1.795.695,00	=	0,0	$ -	1,00	$ 1.795.695,00
	1,02	SUMINISTRO E INSTALACION BALASTRO DE 70W	UND	20,0	$ 52.430,00	$ 1.048.600,00	+	22,0	$ 1.153.460,00	42,00	$ 2.202.060,00
	1,03	SUMINISTRO E INSTALACION CONDENSADOR DE 30 MF	UND	18,0	$ 27.050,00	$ 486.900,00	+	13,0	$ 351.650,00	31,00	$ 838.550,00
	1,04	SUMINISTRO E INSTALACION BASE PARA FOTOCELDA	UND	30,0	$ 12.761,00	$ 382.830,00	+	27,0	$ 344.547,00	57,00	$ 727.377,00
	1,05	SUMINISTRO E INSTALACION FOTOCELDA	UND	30,0	$ 41.020,00	$ 1.230.600,00	+	27,0	$ 1.107.540,00	57,00	$ 2.338.140,00
	1,06	SUMINISTRO E INSTALACION ARRANCADOR PARA 70-400 W	UND	12,0	$ 32.100,00	$ 385.200,00	+	7,0	$ 224.700,00	19,00	$ 609.900,00
	1,07	SUMINISTRO E INTALACIÓN DE REFLECTOR LED 200 W	UND	10,0	$ 437.900,00	$ 4.379.000,00	=	0,0	$ -	10,00	$ 4.379.000,00
	1,08	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA LED HORIZONTAL 50 W INC. ANCLAJE	UND	6,0	$ 1.035.100,00	$ 6.210.600,00	=	0,0	$ -	6,00	$ 6.210.600,00
	1,09	TRASLADO DE POSTE DE FERROCONCRETO 8M <200M	UND	2,0	$ 623.690,00	$ 1.247.380,00	=	0,0	$ -	2,00	$ 1.247.380,00
	1,10	DESMONTAJE DE LUMINARIA O REFLECTOR	UND	22,0	$ 62.248,00	$ 1.369.456,00	=	0,0	$ -	22,00	$ 1.369.456,00
	1,11	DESMANTELAMIENTO DE ACOMETIDA	UND	1,0	$ 60.396,00	$ 60.396,00	=	0,0	$ -	1,00	$ 60.396,00
	1,12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE ENCAUCHETADO 2X14 PARA	ML	220,0	$ 12.498,00	$ 2.749.560,00	+	157,0	$ 1.962.186,00	377,00	$ 4.711.746,00

		LUMINARIAS INC. ACCESORIOS DE ANCLAJE										
	1,13	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBILLO 70W	UND	8,0	$ 50.665,00	$ 405.320,00	+	25,0	$ 1.266.625,00	33,00	$ 1.671.945,00	
	1,14	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE DE FERROCONCRETO 8M EXTRAREFORZADO INC. APERTURA DE HUECO, HINCADA Y PLOMADA	UND	3,0	$ 1.192.350,00	$ 3.577.050,00	=	0,0	$ -	3,00	$ 3.577.050,00	
	1,15	CIMENTACION PARA POSTES EXTRAREFORZADO INC. MATERIALES	UND	3,0	$ 122.500,00	$ 367.500,00	=	0,0	$ -	3,00	$ 367.500,00	
	1,16	MANTENIMIENTO FORESTAL REDES DE ALUMBRADO PUBLICO INC. GRUA CON CANASTA	KM	0,7	$ 2.289.280,00	$ 1.602.496,00	=	0,0	$ -	0,70	$ 1.602.496,00	
		ITEMS NO PREVISTOS							$ 6.725.000,00		$ 6.725.000,00	
	2,01	REVISION E INSPECCION DE LUMINARIAS A INTERVENIR	GL	0,0	$ 887.000,00	$ -	+	1,0	$ 887.000,00	1,00	$ 887.000,00	
	2,02	DESHINCADA DE POSTE	UND	0,0	$ 230.000,00	$ -	+	2,0	$ 460.000,00	2,00	$ 460.000,00	
	2,03	BAJADA Y SUBIDA DE LUMINARIAS	UND	0,0	$ 88.000,00	$ -	+	2,0	$ 176.000,00	2,00	$ 176.000,00	
	2,04	TRASLADO DE LINEA BT 2 HILOS	UND	0,0	$ 85.000,00	$ -	+	2,0	$ 170.000,00	2,00	$ 170.000,00	
	2,05	REVISION, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE PANTALLAS DE SODIO (ACOPIADAS)	GL	0,0	$ 1.320.000,00	$ -	+	1,0	$ 1.320.000,00	1,00	$ 1.320.000,00	
	2,06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO PARA LUMINARIA	UND	0,0	$ 62.000,00	$ -	+	1,0	$ 62.000,00	1,00	$ 62.000,00	
	2,07	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA LED 60W PARQUE PRINCIPAL	UND	0,0	$ 1.450.000,00	$ -	+	2,0	$ 2.900.000,00	2,00	$ 2.900.000,00	
	2,08	MANTENIMIENTO Y ADECUACION INTERNA DE LA CAJA DE DISTRIBUCION DEL PARQUE PRINCIPAL	UND	0,0	$ 375.000,00	$ -	+	2,0	$ 750.000,00	2,00	$ 750.000,00	
		SUBTOTAL				**$ 27.298.583,00**			**$ 13.135.708,00**	**SUBTOTAL**	**$ 40.434.291,00**	

	ADIMISTRACION (24%)	$ 6.551.659,92
	IMPREVISTOS (1%)	$ 272.985,83
	UTILIDAD (5%)	$ 1.364.929,15
	TOTAL	$ 35.488.157,90

$ 3.152.569,92	A (24%)	$ 9.704.229,84	
$ 131.357,08	I (1%)	$ 404.342,91	
$ 656.785,40	U (5%)	$ 2.021.714,55	
$ 17.076.420,40	TOTAL	$ 52.564.578,30	

5. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en el **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ - BOYACÁ.**

6. **FORMA DE PAGO.** Se efectuará de la manera pactada en el contrato inicial, previo visto bueno del supervisor del contrato y demás requisitos que se establezcan por parte del contratante. La forma de pago se condiciona al PAC del Municipio de Sotaquirá.

7. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga con el Municipio de Sotaquirá a conservar y cumplir las condiciones pactadas en el contrato inicial.

8. **GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación de mínima cuantía las garantías no son obligatorias sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en una Póliza adquirida ante compañia de seguros legalmente constituida	DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento del Contrato.	10% Del valor total del contrato	contrato Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo.
		Calidad del objeto del contrato.	20% Del valor total del contrato	Por el termino de un 1 año contados a partir de la firma de recibo final
		Pago de salarios, Prestaciones legales e	Por el 5% por ciento del valor del contrato	El Termino de ejecución del contrato y 3

		indemnizaciones laborales		años más.
Responsabilidad civil Extracontractual *(1)			El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser superior a doscientos (200) SMMLV con vigencia por todo el periodo de ejecución del contrato, asegurando el municipio de Sotaquirá y terceros afectados.	Por un termino igual al plazo de ejecución del contrato

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANALISIS LEGAL DEL SECTOR.

El proceso contractual para la adición en valor, debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y post contractual.

La Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución". En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998).

Se adjunta

- Solicitud de adición y prorroga por parte del contratista
- Solicitud de adición y prorroga por parte del supervisor
- Cotizaciones para ítems no previstos
- Banco de proyectos de adición
- Solicitud de CDP
- CDP

Se suscribe a los 18 días del mes de octubre de 2024.

Arq. JUAN ALEXANDER RUIZ MAYORGA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Ing. Angie Katherine Corredor – Apoyo profesional
Revisó y Aprobó: Arq, Alexander Ruiz – Secretario de infraestructura